



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL N° 24/2026.

Santa Cruz de la Sierra, 27 de julio de 2026.

Abg. Carlos Alberto Verazaín Pinto.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa; Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Ley Municipal Autonómica GAMSCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, Ley Municipal Autonómica GAMSCS N° 004/2011, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340 de Modificación a la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011, Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal; Decreto Supremo N° 27310 y demás normas conexas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica entre otras cosas, la administración de recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 302, parágrafo I, numeral 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción: la creación y administración de patentes municipales a las actividades económicas, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 3 que la Normativa Legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales.

Que, la Ley descrita precedentemente, en su Artículo 29, numeral 4, indica que las Secretarías o Secretarías Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular el Órgano Ejecutivo, tiene entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" señala en su Artículo 9, párrafo I, numeral 2, que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Artículo 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, y el artículo 3 del Reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional, departamental y municipal, en el ámbito municipal serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativas emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el Artículo 64 de la misma norma legal, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.





Que, el parágrafo I, del Artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales modificada por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1340, establece, la creación del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que, en el mismo cuerpo legal mencionado anteriormente, en su artículo 19, indica que la calidad de sujeto pasivo de la obligación tributaria de este impuesto recae sobre la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra registrado el bien objeto de la transferencia.

Que, el Decreto Municipal N° 03/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N° 004/2011, en su artículo 39, inciso a), establece que las transferencias de bienes inmuebles y vehículos automotores que no se encuentran alcanzadas por el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores por no pertenecer al Dominio Tributario Municipal son: a) Las ventas de inmuebles y vehículos automotores realizadas dentro de su giro por casas comerciales, constructoras, importadoras y fabricantes.

Que, la Ley Municipal Autonómica GAMSCS N° 009/2015 del 20 de enero de 2015, de Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, contempla las Resoluciones Administrativas, las cuales define en su Artículo 43 que son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios y Secretarias y Directores Municipales, en el Ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia y que son de cumplimiento obligatorio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Municipal N°01/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, en su artículo I donde se aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, concordante con el Decreto Municipal N°02/2021, que en su Artículo Primero indica: "En el marco de lo establecido en el Artículo Único del Decreto Municipal N° 001/2021 que aprueba la Estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal, el Gabinete Secretarial del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, quedando conformado por las siguientes Secretarías Municipales y otras Unidades Organizacionales directamente dependientes del Despacho del Alcalde Municipal", denominando a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal de la siguiente manera "Secretaría Municipal de Administración Tributaria (S.A.T.)".

Que, el Decreto Municipal N°05/2022 de fecha 07 de abril de 2022, aprueba el nuevo ajuste en la Estructura Organizativa del Ejecutivo Municipal, por la cual se asigna el Área de Espacio Público, como dependiente del Dpto. de Patentes y Otros Ingresos, de la Dirección de Recaudaciones, de la Secretaría Municipal de Administración Tributaria.

Que, mediante Decreto Municipal N°12/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024, en su artículo primero aprueba la nueva estructura Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que en anexo contiene los organigramas de las unidades organizacionales que conforman el Órgano Ejecutivo Municipal, y forma parte indivisible del presente Decreto Municipal, creando la Dirección General de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de enero de 2026, el Departamento de Plataforma dependiente de la Dirección de Recaudaciones remite la Comunicación Interna N° 27/2026, por la cual remite la propuesta de procedimiento para Trámites de Transferencia por el vendedor de Inmuebles.

Que, en fecha 12 de febrero de 2026, se emite la Resolución Administrativa Tributaria Municipal (RATM) N° 010/2026, por la cual se crea y pone en vigencia el trámite de "Registro de Transferencia de Bien (es)





Inmueble (s), por el vendedor”.

Que, en fecha 15 de junio de 2026, se emite la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 22/2026, por la cual se implementa el “Registro de Contribuyentes y Empresas con Giro de Negocios”, para que la misma pueda identificar a los contribuyentes que se encontrarían No alcanzados por el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles (IMTO).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Edil N° 222/2026 de fecha 06 de mayo de 2026, en su artículo 1° el Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, designa al ciudadano Carlos Alberto Verazaín Pinto con Cedula de Identidad N° 6230466, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

POR TANTO:

El Director General de Administración Tributaria, del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

ARTICULO 1 (OBJETO). – La presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, tiene por objeto, aprobar las modificaciones a los siguientes artículos de la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 22/2026 de fecha 15 de junio de 2026.

ARTICULO 2 (MODIFICACIONES). – I. Se modifica el Artículo 2 (DEFINICIONES) de la Administrativa Tributaria Municipal N° 22/2026 de fecha 15 de junio de 2026 con la siguiente redacción:

“ARTICULO 2 (DEFINICIONES). – Para efectos de la aplicación de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal se tienen las siguientes definiciones:

- a) **IPBI**; Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- b) **IMPBI**; Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- c) **IMT**; Impuesto Municipal a las Transferencias.
- d) **IMTO**; Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.
- e) **Sujeto Pasivo**; persona propietaria del bien objeto de la transferencia sobre quien recae la obligación del pago de tributos municipales.
- f) **Giro de Negocio**; es la Actividad Económica que permanentemente desarrollan los contribuyentes en actividades de construcción o relacionadas a la inversión inmobiliaria con fines de lucro.”

II. Se modifica el párrafo I, del Artículo 4 (REQUISITOS), de la Administrativa Tributaria Municipal N° 22/2026 de fecha 15 de junio de 2026 con la siguiente redacción:

“ARTICULO 4 (REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS POR GIRO DE NEGOCIOS). – I. Los contribuyentes jurídicos, sean estos Unipersonales o con cualquier otra denominación reconocido por el Decreto Ley N° 14379 “Código de Comercio de Bolivia”, modificado por la Ley N° 779 de fecha 21 de enero de 2016, que se encuentre registrados de forma permanente como actividad Constructora, Inmobiliaria, actividades relacionadas con el ámbito de la inversión inmobiliaria o la denominación que refleje el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), deberán presentar los siguientes requisitos para su correspondiente Registro:”

1. Carta de solicitud específica, dirigida al Jefe de Departamento de Inmuebles,





2. Fotocopia del Poder de Representación Legal de la empresa (para Unipersonales fotocopia del documento de identidad del propietario),
3. Fotocopia de la Cedula de Identidad del Representante Legal de la empresa,
4. Fotocopia de los Estatutos y Reglamentos debidamente aprobados (en caso de Empresas de Sociedad Anónima y Constituidas en el extranjero con sede en Bolivia),
5. Fotocopia de Testimonios de Constitución de Propiedad Horizontal que serán objeto de las transferencias onerosas (Adjuntando en original el detalle de los activos transitorios con la identificación de la persona que los otorga), en caso de Urbanizaciones abiertas, Resolución de Aprobación de Urbanización y Fotocopia de Carimbo de Plano Aprobado (Plana Caratula del Plano de Uso con los datos técnicos, firma y sellos de aprobación),
6. Estados Financieros presentados al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), de manera anual y fotocopia de Formulario 605,
7. Fotocopia de la Certificación de NIT o Certificado de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) actualizado,
8. Certificación de Tradición Comercial de Poderes con Estado de Vigente y Revocado actualizado emitido por el Servicio Plurinacional de Registro Comercial (SEPREC),
9. Fotocopia del Certificado de Registro de Matricula de Comercio emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) actualizado,
10. Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento, No contar con deudas tributarias con el Municipio.
11. **Pago de Tasa Municipal por Bs. 150.00** (Ciento Cincuenta 00/100 bolivianos), adjuntar comprobante de pago original de la entidad financiera no mayor a 3 (tres) días hábiles.

III. Se modifica el parágrafo I, del Artículo 5 (TRÁMITE DE SOLICITUD DE LIBERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES "IMTO"), de la Administrativa Tributaria Municipal N° 22/2026 de fecha 15 de junio de 2026 con la siguiente redacción:

"ARTICULO 5 (TRÁMITE DE SOLICITUD DE LIBERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES "IMTO"). – Los contribuyentes jurídicos dentro del Giro de Negocios cuya actividad se encuentre registrada en el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), para solicitar la liberación del pago del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles (IMTO), deberán estar registrados conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal y presentar los siguientes requisitos:

1. Carta de Solicitud dirigida al jefe del Departamento de Inmuebles,
2. Fotocopia del Poder de Representante Legal de la Empresa,
3. Fotocopia de Cedula de Identidad del Representante Legal de la empresa,
4. Fotocopia de la certificación emitida por el departamento de inmuebles a nombre de la empresa registrada,
5. Fotocopia de Declaración Jurada **Formulario 430 (Transmisión o Enajenación de Bienes del Servicio de Impuestos Nacionales SIN)**, Comprobante / Constancia de Pago y/o **Boleta de Pago 1000** (en caso de realizarse el pago fuera de plazo)
6. **Pago de Tasa Municipal Bs. 150.00** (adjuntar comprobante de pago original de la entidad financiera con fecha de ingreso del trámite o no mayor a 3 días desde el momento de su pago, este pago deberá ser realizado por cada inmueble mencionado en la solicitud)."

ARTICULO 3 (VIGENCIA). – La presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4 (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). – Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, la Dirección de Recaudaciones, Departamento de Plataforma, el Departamento de Inmuebles, así mismo se deberá dar a conocer la presente Resolución al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal para los ajustes necesarios y la Dirección General de Comunicaciones para la correspondiente publicación.





Gobierno Autónomo Municipal de

**SANTA CRUZ
DE LA SIERRA**

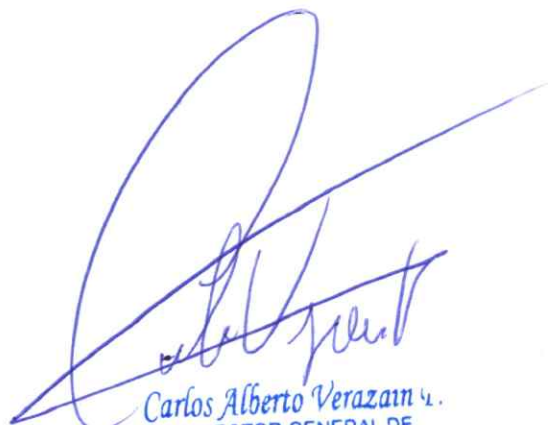
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se dispone la Derogación de la Resolución Administrativa Tributaria Municipal (RATM) N° 22/2026 de fecha 15 de junio de 2026, así como la derogación y abrogación de cualquier otra norma similar o de menor jerarquía a la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.




Carlos Alberto Verazain U.
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA